REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **084** **Fecha:** 06/06/2019 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 **2019 00053**	Ejecutivo Singular	NELSON URIEL ROMERO BOSSA	DAIRO TRUJILLO URQUIJO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00236**	Ejecutivo Singular	YOLIS BARROZO HERRERA	DORA LUCIA GUZMAN NARVAEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00236**	Ejecutivo Singular	YOLIS BARROZO HERRERA	DORA LUCIA GUZMAN NARVAEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE INMUEBLE IDENTIFICADOO CON M.I. 190-104075.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00238**	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA II	ELICIER YECITH VASQUEZ BERRIO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00238**	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA II	ELICIER YECITH VASQUEZ BERRIO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS, DECRETA EMBARGO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON M.I. 190-1400885 Y EMBARGO DE SALARIO.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00240**	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA II	TOMAS EDUARDO MELO GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00240**	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA II	TOMAS EDUARDO MELO GOMEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON M.I. 190-140130.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00246**	Ejecutivo Singular	MATILDE - GAMEZ MARTINEZ	JIMMY ALBERTO PEÑA BUENO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.-	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00246**	Ejecutivo Singular	MATILDE - GAMEZ MARTINEZ	JIMMY ALBERTO PEÑA BUENO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00250**	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.S.	ALCIDES ALBERTO - ARDILA BOTELLO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00250**	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.S.	ALCIDES ALBERTO - ARDILA BOTELLO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO Y EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00254**	Ejecutivo Singular	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	DAYANA CAROLINA DE LEON ESCOBAR	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00254**	Ejecutivo Singular	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	DAYANA CAROLINA DE LEON ESCOBAR	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO-	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00260**	Ejecutivo Singular	HABIB JOAQUIN FUENTES MONSALVO	JUAN JOSE DEVILLEROS BALETA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	05/06/2019	1

ESTADO No. **084** **Fecha:** 06/06/2019 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 **2019 00260**	Ejecutivo Singular	HABIB JOAQUIN FUENTES MONSALVO	JUAN JOSE-DEVILLEROS BALETA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO Y EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00262**	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES GUERRA GONZALEZ	MARIA AUXILIADORA - ARAUJO FUENTES	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00262**	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES GUERRA GONZALEZ	MARIA AUXILIADORA - ARAUJO FUENTES	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO Y EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00264**	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES GUERRA GONZALEZ	JULIO MIGUEL - BERMUDEZ BRUJES	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00264**	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES GUERRA GONZALEZ	JULIO MIGUEL - BERMUDEZ BRUJES	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00268**	Ejecutivo Singular	EMBRIONES DEL SINU	JOSE ENRIQUE MINDIOLA MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00268**	Ejecutivo Singular	EMBRIONES DEL SINU	JOSE ENRIQUE MINDIOLA MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DEL VEHICULO CON PLACAS KAL-269.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00269**	Ejecutivo Singular	RAFAEL RICARDO PADILLA GOMEZ	FREDDY DE JESUS - PAJARO ORTEGA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00269**	Ejecutivo Singular	RAFAEL RICARDO PADILLA GOMEZ	FREDDY DE JESUS - PAJARO ORTEGA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGGO DEL SALARIO Y EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00270**	Ejecutivo Singular	ARMANDO- ARREDONDO DAZA	MEDICAL CORPORATION SA	Auto Rechaza de Plano la Demanda AUTO RECHAZA DE PLANO LA DEMANDA Y ORDENA SU ENVIO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VALLEDUPAR.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00271**	Ejecutivo Singular	COOPSERCAL	ANOLDO OLIVEROS ARREDONDO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00271**	Ejecutivo Singular	COOPSERCAL	ANOLDO OLIVEROS ARREDONDO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DEL 50% DEL SALARIO Y EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00272**	Ejecutivo Singular	COOPSERCAL	ENRIQUE - PIZARRO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00272**	Ejecutivo Singular	COOPSERCAL	ENRIQUE - PIZARRO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCAIAS Y DECRETA EMBARGO DEL 50% DEL SALARIO.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00273**	Ejecutivo Singular	COOPSERCAL	LUISA FERNANDA VELASQUEZ OYOLA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00273**	Ejecutivo Singular	COOPSERCAL	LUISA FERNANDA VELASQUEZ OYOLA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DEL 50% DEL SALARIO Y EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	05/06/2019	1

ESTADO No. **084** **Fecha:** 06/06/2019 **Página:** 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 **2019 00274**	Ejecutivo Singular	COOPSERCAL	MERTHA CECILIA CALDERON CORDOBA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00274**	Ejecutivo Singular	COOPSERCAL	MERTHA CECILIA CALDERON CORDOBA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y EMBARGO DEL 50% DEL SALARIO.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00276**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUIS RAFAEL JARABA MEJIA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00282**	Ejecutivo Singular	DIANA LUZ RINCON MOLINA	MADIS MAGUET CASTRO MARTES	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00282**	Ejecutivo Singular	DIANA LUZ RINCON MOLINA	MADIS MAGUET CASTRO MARTES	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO MADIS CASTRO, IDENTIFICADO CON LA M.I. 045-17791.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00284**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	DAVID FERNANDO GARCIA SANTIAGO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00284**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	DAVID FERNANDO GARCIA SANTIAGO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y EMBARGO DEL 50% DEL SALARIO.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00286**	Ejecutivo Singular	PAPELES NACIONALES S.A.	LA FE COMERCIALIZADORA TAT SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00288**	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE FONTALVO MOLINARES	THEDYS - JIMENEZ MEJIA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00288**	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE FONTALVO MOLINARES	THEDYS - JIMENEZ MEJIA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00290**	Ejecutivo Singular	JORGE MARIO - CORZO HERRERA	MARIANELLA - GNECCO MORA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00290**	Ejecutivo Singular	JORGE MARIO - CORZO HERRERA	MARIANELLA - GNECCO MORA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DEL VEHICULO IDENTIFICADO CON PL ACAS QFD-065.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00296**	Ejecutivo Singular	FREDI ANTONIO - BULA RAMOS	ENDER D. HERRERA BENITEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00296**	Ejecutivo Singular	FREDI ANTONIO - BULA RAMOS	ENDER D. HERRERA BENITEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DEL SALARIO.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00298**	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR - COMFACESAR	KAREN MARIANA DANIES NARANJO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00298**	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR - COMFACESAR	KAREN MARIANA DANIES NARANJO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DEL SALARIO.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00300**	Ejecutivo Singular	FLOR ELENA MARQUEZ CORTES	ADRIAN JOSE CASTRO PEREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	05/06/2019	1

ESTADO No. 084 **Fecha:** 06/06/2019 **Página:** 4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 **2019 00300**	Ejecutivo Singular	FLOR ELENA MARQUEZ CORTES	ADRIAN JOSE CASTRO PEREZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y EMBARGO DE SALARIO.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00302**	Ejecutivo Singular	ELKA MARIA AARON ATENCIO	JANETH SAMIR PINILLA ALVAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00302**	Ejecutivo Singular	ELKA MARIA AARON ATENCIO	JANETH SAMIR PINILLA ALVAREZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE LA CUOTA PARTE DE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON LA M.I. 190-124982 Y 190-92738.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00304**	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SIMÓN - MARTÍNEZ PORTELA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	05/06/2019	1
20001 40 03 006 **2019 00304**	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SIMÓN - MARTÍNEZ PORTELA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	05/06/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/06/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cinco (05) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO	**20001-40-03-006-2019-00053-00**
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	NELSON URIEL ROMERO BOSSA C.C. 79.130.878
Demandado:	DAIRO TRUJILLO URQUIJO C.C. 1.010.052.474

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593, el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado **DAIRO TRUJILLO URQUIJO** identificado con C.C. 1.010.052.474 en su calidad de Miembro activo de las Fuerzas Militares de Colombia-Ejercito Nacional. Limítese dicha medida hasta la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($ 10.500.000 M.L.).** Para su efectividad ofíciese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio N° 1901

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy **SEIS (06) DE JUNIO DE 2019** 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **084**
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 05 de Junio del 2019.

OFICIO Nro. 1901

Pagador
EJERCITO NACIONAL
Ciudad.

RADICADO	**20001-40-03-006-2019-00053-00**
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	NELSON URIEL ROMERO BOSSA C.C. 79.130.878
Demandado:	DAIRO TRUJILLO URQUIJO C.C. 1.010.052.474

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 05 de Junio de 2019, ordenó:

"Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado ***DAIRO TRUJILLO URQUIJO*** *identificado con C.C. 1.010.052.474 en su calidad de Miembro activo de las Fuerzas Militares de Colombia-Ejercito Nacional. Limítese dicha medida hasta la suma de* ***DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($ 10.500.000 M.L.).*** *Para su efectividad ofíciese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar."*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo Nº PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar** se convirtiera en el **Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00236-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: YOLIS BARROSO HERRERA CC: 32.707.515
Demandado: DORA LUCIA GUZMAN NARVAEZ CC: 49.742.556

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Líbrese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de YOLIS BARROSO HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía numero 32.707.515 y en contra de DORA LUCIA GUZMAN NARVAEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 49.742.556, para que los segundos pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

a) Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000.oo), por concepto del capital incorporado en la letra de cambio de fecha 20 de junio de 2017, adjunto a la actuación (fl. 01).

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Con relación a los intereses de plazo solicitados en las pretensiones de la demanda, el Juzgado se abstiene de ordenarlos en razón a que no fueron debidamente discriminados por mes, año y valor.

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOTA, como endosatario en procuración para el cobro judicial.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 2019
Se notifica el auto anterior mediante anotación en estado No. 084
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00236-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: YOLIS BARROSO HERRERA CC: 32.707.515
Demandado: DORA LUCIA GUZMAN NARVAEZ CC: 49.742.556

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado DORA LUCIA GUZMAN NARVAEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 49.742.556, distinguido con folio de matriculo inmobiliaria número 190-104075, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 1692.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No 087
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1692

Valledupar, junio 05 de 2019

Señor (es)
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00236-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	YOLIS BARROSO HERRERA CC: 32.707.515
Demandado:	DORA LUCIA GUZMAN NARVAEZ CC: 49.742.556

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: *"Decretar el embargo y el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado DORA LUCIA GUZMAN NARVAEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 49.742.556, distinguido con folio de matriculo inmobiliaria número 190-104075, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Ofíciese en tal sentido".*

Para su efectividad ofíciese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00238-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA II NIT: 900595386-5
Demandados:	ELIECER YECITH VASQUEZ BERRIO CC: 77.017.025

Por reparto ordinario correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva, una vez analizada, se observa que reúne como se encuentran y de conformidad con los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

1º- Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA II, identificada con Nit número 900595386-5 y en contra de ELIECER YECITH VASQUEZ BERRIO, identificada con cedula de ciudadanía número 77.017.025, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($4.109.246.oo), por concepto de cuotas ordinarias mensuales de administración y sostenimiento dejadas de percibir desde el 01 de septiembre de 2015 hasta el mes de febrero de 2019, contenido en la certificación de deuda (fl. 9).

b) Por la suma de TREINTA MIL PESOS ($30.000.oo), por concepto de cuotas extraordinaria aprobadas por la asamblea general de propietarios mediante acta del 19 de febrero de 2018, no cancelada desde la fecha de su aprobación hasta el mes de febrero de 2019, contenido en la certificación de deuda (fl. 9).

c) Por el esteres de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido certificación de deuda del CONJUNTO MIRADOR DE LA SIERRA II anteriormente mencionada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

2º. Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P.. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

3º. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MARIA CAMILA ARIZA QUINTERO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4º. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 084
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00238-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA II NIT: 900595386-5
Demandados:	ELIECER YECITH VASQUEZ BERRIO CC: 77.017.025

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ELIECER YECITH VASQUEZ BERRIO, identificada con cedula de ciudadanía número 77.017.025, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCOLOMBIA SA, BANCOPOPULAR SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO CITYBANK, BANCO HSBC, CREDIVALORES, COOMEVA FINANCIERA, COMULTRASAN SA. Limítese hasta la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.200.000.oo). Para su efectividad ofíciese al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado ELIECER YECITH VASQUEZ BERRIO, identificada con cedula de ciudadanía número 77.017.025, ubicado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-140088 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Ofíciese en tal sentido.

3. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado FERNANDO MARIO LLANOS BARROS, identificado con cedula de ciudadanía número 15.172.838, por concepto de salario y demás emolumentos *legalmente embargables* que tiene como empleado de GOBERNACION DEL CESAR. Limítese dicha medida hasta la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.200.000.oo). Para su efectividad ofíciese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 1686, 1687, 1688.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 021
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1686

Valledupar, junio de 2019

Señor (a)
Gerente
BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCOLOMBIA SA, BANCOPOPULAR SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO CITYBANK, BANCO HSBC, CREDIVALORES, COOMEVA FINANCIERA, COMULTRASAN SA
Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00238-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA II NIT: 900595386-5
Demandados:	ELIECER YECITH VASQUEZ BERRIO CC: 77.017.025

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ELIECER YECITH VASQUEZ BERRIO, identificada con cedula de ciudadanía número 77.017.025, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCOLOMBIA SA, BANCOPOPULAR SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO CITYBANK, BANCO HSBC, CREDIVALORES, COOMEVA FINANCIERA, COMULTRASAN SA. Limítese hasta la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.200.000.oo). Para su efectividad ofíciese al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.".*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1687

Valledupar, junio 05 de 2019

Señor (a)
OFICINA DE REGISTRO DE INTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00238-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA II NIT: 900595386-5
Demandados:	ELIECER YECITH VASQUEZ BERRIO CC: 77.017.025

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado ELIECER YECITH VASQUEZ BERRIO, identificada con cedula de ciudadanía número 77.017.025, ubicado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-140088 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Ofíciese en tal sentido."*.

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1688

Valledupar, junio 05 de 2019

Señor (a)
GOBERNACION DEL CESAR
PAGADOR Y/O TALENTE HUMANO
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00238-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA II NIT: 900595386-5
Demandados:	ELIECER YECITH VASQUEZ BERRIO CC: 77.017.025

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"3. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado FERNANDO MARIO LLANOS BARROS, identificado con cedula de ciudadanía número 15.172.838, por concepto de salario y demás emolumentos legalmente embargables que tiene como empleado de GOBERNACION DEL CESAR. Limítese dicha medida hasta la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.200.000.oo). Para su efectividad ofíciese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.".*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00240-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA II
NIT: 900595386-5
Demandados: TOMAS EDUARDO MELO GOMEZ CC: 79.366.554

Por reparto ordinario correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva, una vez analizada, se observa que reúne como se encuentran y de conformidad con los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

1º- Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA II, identificada con Nit número 900595386-5 y en contra de TOMAS EDUARDO MELO GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 79.366.554, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($2.617.398.oo), por concepto de cuotas ordinarias mensuales de administración y sostenimiento dejadas de percibir desde el 06 de marzo de 2018 hasta el mes de febrero de 2019, contenido en la certificación de deuda (fl. 9).

b) Por la suma de TREINTA MIL PESOS ($30.000.oo), por concepto de cuotas extraordinaria aprobadas por la asamblea general de propietarios mediante acta del 19 de febrero de 2018, no cancelada desde la fecha de su aprobación hasta el mes de febrero de 2019, contenido en la certificación de deuda (fl. 9).

c) Por el esteres de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido certificación de deuda del CONJUNTO MIRADOR DE LA SIERRA II anteriormente mencionada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

2º. Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P.. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

3º. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MARIA CAMILA ARIZA QUINTERO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4º. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 084
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00240-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA II
NIT: 900595386-5
Demandados: TOMAS EDUARDO MELO GOMEZ CC: 79.366.554

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado TOMAS EDUARDO MELO GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 79.366.554, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCOLOMBIA SA, BANCOPOPULAR SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO CITYBANK, BANCO HSBC, CREDIVALORES, COOMEVA FINANCIERA, COMULTRASAN SA. Limítese hasta la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000.oo). Para su efectividad ofíciese al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado TOMAS EDUARDO MELO GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 79.366.554, ubicado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-140130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 1689, 1690.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 084
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1689

Valledupar, junio 05 de 2019

Señor (a)
Gerente
BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCOLOMBIA SA, BANCOPOPULAR SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO CITYBANK, BANCO HSBC, CREDIVALORES, COOMEVA FINANCIERA, COMULTRASAN SA
Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00240-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA II NIT: 900595386-5
Demandados:	TOMAS EDUARDO MELO GOMEZ CC: 79.366.554

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado TOMAS EDUARDO MELO GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 79.366.554, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCOLOMBIA SA, BANCOPOPULAR SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO CITYBANK, BANCO HSBC, CREDIVALORES, COOMEVA FINANCIERA, COMULTRASAN SA. Limítese hasta la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000.oo). Para su efectividad ofíciese al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.".*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1690

Valledupar, junio 05 de 2019

Señor (a)
OFICINA DE REGISTRO DE INTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00240-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA II NIT: 900595386-5
Demandados:	TOMAS EDUARDO MELO GOMEZ CC: 79.366.554

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado TOMAS EDUARDO MELO GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 79.366.554, ubicado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-140130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Ofíciese en tal sentido."*.

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00246-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	MATILDE GAMEZ MARTINEZ CC: 49.739.226
Demandado:	JIMMY ALBERTO PEÑA BUENO CC: 91.518.515

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Líbrese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de MATILDE GAMEZ MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía numero 49.739.226 y en contra de JIMMY ALBERTO PEÑA BUENO, identificada con cedula de ciudadanía número 91.518.515, para que los segundos pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

a) Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.200.000.oo), por concepto del capital incorporado en la letra de cambio de fecha 23 de enero de 2018, adjunto a la actuación (fl. 05).

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Con relación a los intereses de plazo solicitados en las pretensiones de la demanda, el Juzgado se abstiene de ordenarlos en razón a que no fueron debidamente discriminados por mes, año y valor.

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRA MARTINEZ DE HOYOS, como endosatario en procuración para el cobro judicial.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 089
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00246-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MATILDE GAMEZ MARTINEZ CC: 49.739.226
Demandado: JIMMY ALBERTO PEÑA BUENO CC: 91.518.515

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado JIMMY ALBERTO PEÑA BUENO, identificada con cedula de ciudadanía número 91.518.515, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar, Cesar; BANCO POPULAR SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO AV VILLAS SA. Limítese hasta la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.300.000.oo). Para su efectividad ofíciese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 1683.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 069
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1683

Valledupar, junio 05 de 2019

Señor (es)
Gerente
BANCO POPULAR SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO AV VILLAS SA
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00246-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	MATILDE GAMEZ MARTINEZ CC: 49.739.226
Demandado:	JIMMY ALBERTO PEÑA BUENO CC: 91.518.515

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado JIMMY ALBERTO PEÑA BUENO, identificada con cedula de ciudadanía número 91.518.515, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar, Cesar; BANCO POPULAR SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO AV VILLAS SA. Limítese hasta la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.300.000.oo). Para su efectividad ofíciese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*.

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00250-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BAYPORT COLOMBIA SA NIT: 900189642-5
Demandado: ALCIDES ALBERTO ARDILA BOTELLO
CC: 77.173.901

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor BAYPORT COLOMBIA SA, identificado con Nit número 900189642-5 y en contra de ALCIDES ALBERTO ARDILA BOTELLO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.173.901, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($29.986.415.oo), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 82001 (fl. 1), base de la actuación.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 084
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00250-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BAYPORT COLOMBIA SA NIT: 900189642-5
Demandado:	ALCIDES ALBERTO ARDILA BOTELLO CC: 77.173.901

AUTO

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado ALCIDES ALBERTO ARDILA BOTELLO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.173.901, por concepto de salario que tiene como empleado de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA. Limítese dicha medida hasta la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE ($44.979.622,05). Para su efectividad ofíciese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado ALCIDES ALBERTO ARDILA BOTELLO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.173.901, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar, Cesar; BANCO POPULAR SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO AV VILLAS SA. Limítese hasta la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($4.830.000.oo). Para su efectividad ofíciese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 1684, 1685.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No 64
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1684

Valledupar, junio 05 de 2019

Señor (es)
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA
PAGADOR Y/O RECURSOS HUMANOS
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00250-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BAYPORT COLOMBIA SA NIT: 900189642-5
Demandado:	ALCIDES ALBERTO ARDILA BOTELLO CC: 77.173.901

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado ALCIDES ALBERTO ARDILA BOTELLO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.173.901, por concepto de salario que tiene como empleado de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA. Limítese dicha medida hasta la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE ($44.979.622,05). Para su efectividad ofíciese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar."*.

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1685

Valledupar, junio 05 de 2019

Señor (es)
Gerente
BANCO POPULAR SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO AV VILLAS SA
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00250-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BAYPORT COLOMBIA SA NIT: 900189642-5
Demandado:	ALCIDES ALBERTO ARDILA BOTELLO CC: 77.173.901

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó*: "2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado ALCIDES ALBERTO ARDILA BOTELLO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.173.901, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar, Cesar; BANCO POPULAR SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO AV VILLAS SA. Limítese hasta la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($4.830.000.oo). Para su efectividad ofíciese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.".*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00254-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA CC: 52.995.785
Demandado: DAYANA CAROLINA DE LEON ESCOBAR CC: 1.065.810.926
LUIS ALBERTO DAZA SUAREZ CC: 1.065.564.302

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía número 52.995.785 y en contra de DAYANA CAROLINA DE LEON ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.810.926, LUIS ALBERTO DAZA SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.564.302, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($2.809.827.oo), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare de fecha 22 de noviembre de 2017 (fl. 5), base de la actuación.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) IDALIA HERTENCIA MEJIA BUENDIA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 084
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1691

Valledupar, junio 05 de 2019

Señor (a)
TIENDA DEPORTIVA TIRO DE ESQUINA
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00254-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA CC: 52.995.785
Demandado:	DAYANA CAROLINA DE LEON ESCOBAR CC: 1.065.810.926
	LUIS ALBERTO DAZA SUAREZ CC: 1.065.564.302

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó*: "Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables que devenguen los demandados DAYANA CAROLINA DE LEON ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.810.926, LUIS ALBERTO DAZA SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.564.302, por concepto de salario que tiene como empleado de TIENDA DEPORTIVA TIRO DE ESQUINA. Limítese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE ($4.214.740,05). Para su efectividad ofíciese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.".*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00254-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA CC: 52.995.785
Demandado: DAYANA CAROLINA DE LEON ESCOBAR CC: 1.065.810.926
LUIS ALBERTO DAZA SUAREZ CC: 1.065.564.302

AUTO

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos *legalmente embargables* que devenguen los demandados DAYANA CAROLINA DE LEON ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.810.926, LUIS ALBERTO DAZA SUAREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.564.302, por concepto de salario que tiene como empleado de TIENDA DEPORTIVA TIRO DE ESQUINA. Limítese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE ($4.214.740,05). Para su efectividad ofíciese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 1691.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 084
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00260-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	HABIB JOAQUIN FUENTES MONSALVO CC: 77.030.767
Demandado:	JUAN JOSE DEVILLEROS BALETA CC: 77.023.511

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de HABIB JOAQUIN FUENTES MONSALVO, identificada con cedula de ciudadanía numero 77.030.767 y en contra de JUAN JOSE DEVILLEROS BALETA, identificada con cedula de ciudadanía número 77.023.511, para que los segundos pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

a) Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000.oo), por concepto del capital incorporado en la letra de cambio de fecha 01 de agosto de 2018, adjunto a la actuación (fl. 06).

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Con relación a los intereses de plazo solicitados en las pretensiones de la demanda, el Juzgado se abstiene de ordenarlos en razón a que no fueron debidamente discriminados por mes, año y valor.

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ELISET ELEINA ARAUJO CALDERON, como apoderado judicial del demandante, para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 084
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00260-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: HABIB JOAQUIN FUENTES MONSALVO CC: 77.030.767
Demandado: JUAN JOSE DEVILLEROS BALETA CC: 77.023.511

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado JUAN JOSE DEVILLEROS BALETA, identificada con cedula de ciudadanía número 77.023.511, por concepto de salario que tiene como empleado de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. Limítese dicha medida hasta la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000.oo). Para su efectividad ofíciese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado FERNANDO MARIO LLANOS BARROS, identificado con cedula de ciudadanía número 15.172.838, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE OCCIDENTE SA, JURISCOOP, BANCO FALABELLA SA, BANCO DE LA MUJER, BANCOOMEVA SA. Limítese hasta la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000.oo). Para su efectividad ofíciese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 1694, 1695.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 084
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1694

Valledupar, junio 05 de 2019

Señor (es)
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00260-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	HABIB JOAQUIN FUENTES MONSALVO CC: 77.030.767
Demandado:	JUAN JOSE DEVILLEROS BALETA CC: 77.023.511

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: "*1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado JUAN JOSE DEVILLEROS BALETA, identificada con cedula de ciudadanía número 77.023.511, por concepto de salario que tiene como empleado de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. Limítese dicha medida hasta la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000.oo). Para su efectividad ofíciese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.*".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1695

Valledupar, junio 05 de 2019

Señor (es)
Gerente
BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE OCCIDENTE SA, JURISCOOP, BANCO FALABELLA SA, BANCO DE LA MUJER, BANCOOMEVA SA
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00260-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	HABIB JOAQUIN FUENTES MONSALVO CC: 77.030.767
Demandado:	JUAN JOSE DEVILLEROS BALETA CC: 77.023.511

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: *"2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado FERNANDO MARIO LLANOS BARROS, identificado con cedula de ciudadanía número 15.172.838, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE OCCIDENTE SA, JURISCOOP, BANCO FALABELLA SA, BANCO DE LA MUJER, BANCOOMEVA SA. Limítese hasta la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000.oo). Para su efectividad ofíciese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad."*.

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00262-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	MARIA MERCEDES GUERRA GONZALEZ CC: 56.098.456
Demandado:	MARIA AUXILIADORA ARAUJO FUENTES CC: 39.461941

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Líbrese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de MARIA MERCEDES GUERRA GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía numero 56.098.456 y en contra de MARIA AUXILIADORA ARAUJO FUENTES, identificada con cedula de ciudadanía número 39.461941, para que los segundos pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

a) Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.200.000.oo), por concepto del capital incorporado en la letra de cambio de fecha 02 de octubre de 2018, adjunto a la actuación (fl. 05).

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Con relación a los intereses de plazo solicitados en las pretensiones de la demanda, el Juzgado se abstiene de ordenarlos en razón a que no fueron pactados en el titulo objeto del recaudo.

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JESSICA PATRICIA ARIZA CAMPO, como apoderado judicial del demandante, para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 084
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00262-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MARIA MERCEDES GUERRA GONZALEZ CC: 56.098.456
Demandado: MARIA AUXILIADORA ARAUJO FUENTES CC: 39.461941

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado JUAN JOSE DEVILLEROS BALETA, identificada con cedula de ciudadanía número 77.023.511, por concepto de salario que tiene como empleado de FISCALIA GENERAL DE LA NACION. Limítese dicha medida hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($7.550.000.oo). Para su efectividad ofíciese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado FERNANDO MARIO LLANOS BARROS, identificado con cedula de ciudadanía número 15.172.838, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO COLMENA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA. Limítese hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($7.550.000.oo). Para su efectividad ofíciese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 1696, 1697.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 084
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1696

Valledupar, junio 05 de 2019

Señor (es)
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00262-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	MARIA MERCEDES GUERRA GONZALEZ CC: 56.098.456
Demandado:	MARIA AUXILIADORA ARAUJO FUENTES CC: 39.461941

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: "*1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado JUAN JOSE DEVILLEROS BALETA, identificada con cedula de ciudadanía número 77.023.511, por concepto de salario que tiene como empleado de FISCALIA GENERAL DE LA NACION. Limítese dicha medida hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($7.550.000.oo). Para su efectividad ofíciese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.*".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1697

Valledupar, junio 05 de 2019

Señor (es)
Gerente
BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO COLMENA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00262-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	MARIA MERCEDES GUERRA GONZALEZ CC: 56.098.456
Demandado:	MARIA AUXILIADORA ARAUJO FUENTES CC: 39.461941

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: *"2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado FERNANDO MARIO LLANOS BARROS, identificado con cedula de ciudadanía número 15.172.838, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO COLMENA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA. Limítese hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($7.550.000.oo). Para su efectividad ofíciese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad."*.

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00264-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MARIA MERCEDES GUERRA GONZALEZ CC: 56.098.456
Demandado: EVELIN ARAUJO APONTE CC: 26.871.056
JULIO BERMUDEZ CC: 77.016.217

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Líbrese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de MARIA MERCEDES GUERRA GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía numero 56.098.456 y en contra de EVELIN ARAUJO APONTE, identificada con cedula de ciudadanía número 26.871.056 y JULIO BERMUDEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 77.016.217, para que los segundos pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

a) Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000.oo), por concepto del capital incorporado en la letra de cambio de fecha 07 de septiembre de 2018, adjunto a la actuación (fl. 05).

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Con relación a los intereses de plazo solicitados en las pretensiones de la demanda, el Juzgado se abstiene de ordenarlos en razón a que no fueron pactados en el titulo objeto del recaudo.

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JESSICA PATRICIA ARIZA CAMPO, como apoderado judicial del demandante, para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HERNAN HENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 089
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00264-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MARIA MERCEDES GUERRA GONZALEZ CC: 56.098.456
Demandado: EVELIN ARAUJO APONTE CC: 26.871.056
JULIO BERMUDEZ CC: 77.016.217

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener los demandados EVELIN ARAUJO APONTE, identificada con cedula de ciudadanía número 26.871.056 y JULIO BERMUDEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 77.016.217, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO COLMENA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA. Limítese hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000.oo). Para su efectividad ofíciese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 1698.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 089
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1698

Valledupar, junio 05 de 2019

Señor (es)
Gerente
BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO COLMENA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00264-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	MARIA MERCEDES GUERRA GONZALEZ CC: 56.098.456
Demandado:	EVELIN ARAUJO APONTE CC: 26.871.056
	JULIO BERMUDEZ CC: 77.016.217

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener los demandados EVELIN ARAUJO APONTE, identificada con cedula de ciudadanía número 26.871.056 y JULIO BERMUDEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 77.016.217, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO COLMENA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA. Limítese hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000.oo). Para su efectividad ofíciese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.".*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00268-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	EMBRIONES DEL SINO SA NIT: 9000198616-1
Demandado:	JOSE ENRIQUE MINDIOLA MARTINEZ CC: 79.369.634

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de EMBRIONES DEL SINO SA, identificado con Nit numero 9000198616-1 y en contra de JOSE ENRIQUE MINDIOLA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 79.369.634, para que el segundo pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

a) Por la suma de CINCO MILLONES PESOS M/CTE ($5.000.000.oo), por concepto del capital contenido en el acuerdo de pago de fecha 05 de julio de 2017, adjunto a la actuación (fl. 05).

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) FRANCISCO ALBERTO RUIZ HERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante para los efectos del poder conferido (fl. 4).

CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 084
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00268-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	EMBRIONES DEL SINO SA NIT: 9000198616-1
Demandado:	JOSE ENRIQUE MINDIOLA MARTINEZ CC: 79.369.634

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado JOSE ENRIQUE MINDIOLA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 79.369.634, distinguido con las siguientes características: PLACA: KAL-269, MARCA: FORD, MODELO: 2010, COLOR: PLATA PURO, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C. ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 1699.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 084
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1699

Valledupar, junio 05 de 2019

Señor (es)
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C.
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00268-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	EMBRIONES DEL SINO SA NIT: 9000198616-1
Demandado:	JOSE ENRIQUE MINDIOLA MARTINEZ CC: 79.369.634

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado JOSE ENRIQUE MINDIOLA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 79.369.634, distinguido con las siguientes características: PLACA: KAL-269, MARCA: FORD, MODELO: 2010, COLOR: PLATA PURO, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C. oficiese en tal sentido."*.

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cinco (05) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00269**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAFAEL RICARDO PADILLA GOMEZ C.C. 80.040.751
DEMANDADO: FREDY DE JESUS PAJARO ORTEGA C.C. 7.884.924.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **RAFAEL RICARDO PADILLA GOMEZ** y en contra de **FREDY DE JESUS PAJARO ORTEGA**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: SEIS MILLONES DE PESOS M.L. ($ 6.000.000 M.L.), por concepto de capital contenido en el titulo valor (**LETRA DE CAMBIO**), anexo al expediente.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde la fecha en que se generaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase a (la) Doctor (a) **JORE MARIO CORZO HERRERA**, identificado (a) con C.C. 7.574.853 y T.P. 204.613 del C. S. de la J., como apoderado Judicial de la parte Demandante, en los términos y facultades otorgadas en el poder obrante a folio Nº 1.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy **SEIS (06) DE JUNIO DE 2019** 201____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **084**
EL SECRETARIO _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cinco (05) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00269**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAFAEL RICARDO PADILLA GOMEZ C.C. 80.040.751
DEMANDADO: FREDY DE JESUS PAJARO ORTEGA C.C. 7.884.924.

AUTO

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado **FREDY DE JESUS PAJARO ORTEGA** identificado con **C.C. 7.884.924,** en su calidad de servidor público y en razón a la vinculación laboral que posee con **LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR.** Limítese dicha medida hasta la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M.L. ($ 9.000.000 M.L.).** Para su efectividad ofíciese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **FREDY DE JESUS PAJARO ORTEGA** identificado con **C.C. 7.884.924**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOOMEVA S.A.** Limítese dicha medida hasta la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M.L. ($ 9.000.000 M.L.)** Para su efectividad ofíciese al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.
OFICIOS N° 1893 Y 1894.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy **SEIS (06) DE JUNIO DE 2019**
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **084**
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 05 de Junio del 2019.

OFICIO Nro. 1893

Pagador
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR
Valledupar-Cesar

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00269**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAFAEL RICARDO PADILLA GOMEZ C.C. 80.040.751
DEMANDADO: FREDY DE JESUS PAJARO ORTEGA C.C. 7.884.924.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 05 de Junio de 2019, ordenó:

"Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado ***FREDY DE JESUS PAJARO ORTEGA*** *identificado con* ***C.C. 7.884.924,*** *en su calidad de servidor público y en razón a la vinculación laboral que posee con* ***LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR.*** *Limítese dicha medida hasta la suma de* ***NUEVE MILLONES DE PESOS M.L. ($ 9.000.000 M.L.).*** *Para su efectividad ofíciese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar."*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo Nº PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar** se convirtiera en el **Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 05 de Junio del 2019.

Oficio Nº 1894

Gerente
BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOOMEVA S.A.
Valledupar-Cesar

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00269**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAFAEL RICARDO PADILLA GOMEZ C.C. 80.040.751
DEMANDADO: FREDY DE JESUS PAJARO ORTEGA C.C. 7.884.924.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 05 de Junio de 2019 ordenó:

*"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **FREDY DE JESUS PAJARO ORTEGA** identificado con **C.C. 7.884.924**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro titulo financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOOMEVA S.A.** Limítese dicha medida hasta la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M.L. ($ 9.000.000 M.L.)** Para su efectividad ofíciese al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo Nº PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar** se convirtiera en el **Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00270-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: ARMANDO ENRIQUE ARREDONDO DAZA
Demandado: MEDICAL CORPORATION SA

Llega a este despacho judicial el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por ARMANDO ENRIQUE ARREDONDO DAZA, a través de apoderado judicial, en contra de MEDICAL CORPORATION SA; el cual correspondió por reparto general.

Analizada la demanda y sus anexos, se observa que de acuerdo a la sumatoria total de las pretensiones[1] la cuantía seria por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($48.064.000), el cual sobre pasa a la mínima cuantía, de lo cual dimana la incompetencia de este despacho para conocer del presente asunto, habida cuenta que a los jueces civiles municipales de pequeñas causas nos está radicada, según lo preceptuado en el artículo 17 numeral 1, 2 y 3º del C.G.P., la competencia para conocer de los procesos contenciosos que sean de mínima cuantía, salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Siendo así, el conocimiento del proceso de la referencia, les corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR promovido por ARMANDO ENRIQUE ARREDONDO DAZA, a través de apoderado judicial, en contra de MEDICAL CORPORATION SA, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar, para lo de su cargo. Ofíciese para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
JUEZ TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

EFM/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 084
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cinco (05) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00271**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: "COOPSERCAL" NIT. 900430662-5
DEMANDADO: ANOLDO RAFAEL OLIVEROS ARREDONDO C.C. 12.537.788

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CRETIO "COOPSERCAL"** y en contra de **ANOLDO RAFAEL OLIVEROS ARREDONDO**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. ($ 31.458.000 M.L.), por concepto de capital contenido en el titulo valor (**PAGARE**), anexo al expediente.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde la fecha en que se generaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase a (la) Doctor (a) **JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA**, identificado (a) con C.C. 49.722.035 y T.P. 171.174 del C. S. de la J., como apoderado Judicial de la parte Demandante, en los términos y facultades otorgadas en el poder obrante a folio Nº 1.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy **SEIS (06) DE JUNIO DE 2019** 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **084**
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cinco (05) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00271**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: "COOPSERCAL" NIT. 900430662-5
DEMANDADO: ANOLDO RAFAEL OLIVEROS ARREDONDO C.C. 12.537.788

AUTO

1. Decrétese el embargo y retención del 50% de la sumas de dineros **legalmente embargables** que reciba el demandado dentro del proceso de la referencia, señor **ANOLDO RAFAEL OLIVEROS ARREDONDO**, identificado con **C.C. 12.537.788**, por conceptos de salarios, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos que devengue o llegare a devengar en su condición de docente activo y pensionado de la Secretaria de Educación Municipal de Valledupar-Cesar. Limítese dicha medida hasta la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M.L. ($ 47.187.000 M.L.).** Para su efectividad ofíciese a los pagadores de **LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, FOPEP Y A LA FIDUPREVISORA S.A.**, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **ANOLDO RAFAEL OLIVEROS ARREDONDO**, identificado con **C.C. 12.537.788**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCOOMEVA S.A. Y BANCO AV VILLAS S.A.** Limítese dicha medida hasta la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M.L. ($ 47.187.000 M.L.).** Para su efectividad ofíciese al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.
OFICIOS Nº 1895, 1896, 1897, 1898

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy **SEIS (06) DE JUNIO DE 2019**
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **084**
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 05 de Junio del 2019.

OFICIO Nro. 1895

Pagador
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Valledupar-Cesar

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00271**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: "COOPSERCAL" NIT. 900430662-5
DEMANDADO: ANOLDO RAFAEL OLIVEROS ARREDONDO C.C. 12.537.788

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 05 de Junio de 2019, ordenó:

"Decrétese el embargo y retención del 50% de la sumas de dineros ***legalmente embargables*** *que reciba el demandado dentro del proceso de la referencia, señor* ***ANOLDO RAFAEL OLIVEROS ARREDONDO****, identificado con* ***C.C. 12.537.788****, por conceptos de salarios, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos que devengue o llegare a devengar en su condición de docente activo y pensionado de la Secretaria de Educación Municipal de Valledupar-Cesar. Limítese dicha medida hasta la suma de* ***CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M.L. ($ 47.187.000 M.L.).*** *Para su efectividad ofíciese a los pagadores de* ***LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, FOPEP Y A LA FIDUPREVISORA S.A.****, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar."*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo Nº PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar** se convirtiera en el **Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 05 de Junio del 2019.

OFICIO Nro. 1896

Pagador
FOPEP
Valledupar-Cesar

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00271**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: "COOPSERCAL" NIT. 900430662-5
DEMANDADO: ANOLDO RAFAEL OLIVEROS ARREDONDO C.C. 12.537.788

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 05 de Junio de 2019, ordenó:

"Decrétese el embargo y retención del 50% de la sumas de dineros ***legalmente embargables*** *que reciba el demandado dentro del proceso de la referencia, señor* ***ANOLDO RAFAEL OLIVEROS ARREDONDO****, identificado con* ***C.C. 12.537.788****, por conceptos de salarios, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos que devengue o llegare a devengar en su condición de docente activo y pensionado de la Secretaria de Educación Municipal de Valledupar-Cesar. Limítese dicha medida hasta la suma de* ***CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M.L. ($ 47.187.000 M.L.).*** *Para su efectividad ofíciese a los pagadores de* ***LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, FOPEP Y A LA FIDUPREVISORA S.A.****, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar."*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo Nº PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar** se convirtiera en el **Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 05 de Junio del 2019.

OFICIO Nro. 1897

Pagador
FIDUPREVISORA S.A.
Valledupar-Cesar

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00271**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: "COOPSERCAL" NIT. 900430662-5
DEMANDADO: ANOLDO RAFAEL OLIVEROS ARREDONDO C.C. 12.537.788

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 05 de Junio de 2019, ordenó:

"Decrétese el embargo y retención del 50% de la sumas de dineros ***legalmente embargables*** *que reciba el demandado dentro del proceso de la referencia, señor* ***ANOLDO RAFAEL OLIVEROS ARREDONDO****, identificado con* ***C.C. 12.537.788****, por conceptos de salarios, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos que devengue o llegare a devengar en su condición de docente activo y pensionado de la Secretaria de Educación Municipal de Valledupar-Cesar. Limítese dicha medida hasta la suma de* ***CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M.L. ($ 47.187.000 M.L.).*** *Para su efectividad ofíciese a los pagadores de* ***LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, FOPEP Y A LA FIDUPREVISORA S.A.****, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar."*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo Nº PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar** se convirtiera en el **Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 05 de Junio del 2019.

Oficio Nº 1898

Gerente
BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCOOMEVA S.A. Y BANCO AV VILLAS S.A.
Valledupar-Cesar

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00271**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: "COOPSERCAL" NIT. 900430662-5
DEMANDADO: ANOLDO RAFAEL OLIVEROS ARREDONDO C.C. 12.537.788

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 05 de Junio de 2019 ordenó:

*"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **ANOLDO RAFAEL OLIVEROS ARREDONDO**, identificado con **C.C. 12.537.788**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCOOMEVA S.A. Y BANCO AV VILLAS S.A.** Limítese dicha medida hasta la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M.L. ($ 47.187.000 M.L.).** Para su efectividad ofíciese al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo Nº PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar** se convirtiera en el **Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00272-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO "COOPSERCAL" NIT: 900430662-5
Demandado:	ENRIQUE PIZARRO CAÑATE CC: 12.436.435

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO "COOPSERCAL", identificado con NIT número 900430662-5 y en contra de ENRIQUE PIZARRO CAÑATE, identificado con cedula de ciudadanía número 12.436.435, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($22.935.000.oo), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 0101 (fl. 5), base de la actuación.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Con relación a los intereses de plazo solicitados en el numeral segundo (2) de las pretensiones, el Despacho se abstiene de librar ordenar los mismos, toda vez que no fueron pactados en el titulo base de la actuación.

Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAHELYZ YELENA FREILE ACOSTA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 094
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00272-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO "COOPSERCAL" NIT: 900430662-5
Demandado: ENRIQUE PIZARRO CAÑATE CC: 12.436.435

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ENRIQUE PIZARRO CAÑATE, identificado con cedula de ciudadanía número 12.436.435, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO POPULAR SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO CAJA SOCIAL SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO AV VILLAS SA. Limítese hasta la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($34.402.500,oo). Para su efectividad ofíciese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

2. Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado ENRIQUE PIZARRO CAÑATE, identificado con cedula de ciudadanía número 12.436.435, por concepto de pensión y salario que tiene como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Limítese dicha medida hasta la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($34.402.500,oo). Para su efectividad ofíciese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio N° 1718, 1719.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 064
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1718

Valledupar, junio 05 de 2019

Señor (a)
Gerente
BANCO POPULAR SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO CAJA SOCIAL SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO AV VILLAS SA
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00272-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO "COOPSERCAL" NIT: 900430662-5
Demandado:	ENRIQUE PIZARRO CAÑATE CC: 12.436.435

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ENRIQUE PIZARRO CAÑATE, identificado con cedula de ciudadanía número 12.436.435, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO POPULAR SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO CAJA SOCIAL SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO AV VILLAS SA. Limítese hasta la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($34.402.500,oo). Para su efectividad ofíciese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.".*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1719

Valledupar, junio 05 de 2019

Señor (a)
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
PAGAR Y/O RECURSOS HUMANOS
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00272-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO "COOPSERCAL" NIT: 900430662-5
Demandado:	ENRIQUE PIZARRO CAÑATE CC: 12.436.435

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"2. Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado ENRIQUE PIZARRO CAÑATE, identificado con cedula de ciudadanía número 12.436.435, por concepto de pensión y salario que tiene como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Limítese dicha medida hasta la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($34.402.500,oo). Para su efectividad ofíciese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.".*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cinco (05) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00273**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: "COOPSERCAL" NIT. 900430662-5
DEMANDADO: LUISA FERNANDA VELASQUEZ OLAYA C.C. 1.082.961.708

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CRETIO "COOPSERCAL"** y en contra de **LUISA FERNANDA VELASQUEZ OLAYA**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M.L. ($ 14.726.000 M.L.), por concepto de capital contenido en el titulo valor (**PAGARE**), anexo al expediente.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde la fecha en que se generaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase a (la) Doctor (a) **JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA**, identificado (a) con C.C. 49.722.035 y T.P. 171.174 del C. S. de la J., como apoderado Judicial de la parte Demandante, en los términos y facultades otorgadas en el poder obrante a folio Nº 1.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy **SEIS (06) DE JUNIO DE 2019** 201____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **084**
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cinco (05) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00273**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: "COOPSERCAL" NIT. 900430662-5
DEMANDADO: LUISA FERNANDA VELASQUEZ OLAYA C.C. 1.082.961.708

AUTO

1. Decrétese el embargo y retención del 50% de la sumas de dineros **legalmente embargables** que reciba el demandado dentro del proceso de la referencia, señora **LUISA FERNANDA VELASQUEZ OLAYA**, identificado con **C.C. 1.082.961.078**, por conceptos de salarios, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos que devengue o llegare a devengar en su condición de docente activo de la Secretaria de Educación Municipal de Valledupar-Cesar. Limítese dicha medida hasta la suma de **VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL M.L. ($ 22.089.000 M.L.).** Para su efectividad ofíciese al pagador de dicha entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **LUISA FERNANDA VELASQUEZ OLAYA**, identificado con **C.C. 1.082.961.078**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCOOMEVA S.A. Y BANCO AV VILLAS S.A.** Limítese dicha medida hasta la suma de **VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL M.L. ($ 22.089.000 M.L.).** Para su efectividad ofíciese al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.
OFICIOS N° 1899 y 1900.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy **SEIS (06) DE JUNIO DE 2019**
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **084**
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 05 de Junio del 2019.

OFICIO Nro. 1899

Pagador
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Valledupar-Cesar

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00273**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: "COOPSERCAL" NIT. 900430662-5
DEMANDADO: LUISA FERNANDA VELASQUEZ OLAYA C.C. 1.082.961.708

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 05 de Junio de 2019, ordenó:

"Decrétese el embargo y retención del 50% de la sumas de dineros ***legalmente embargables*** *que reciba el demandado dentro del proceso de la referencia, señora* ***LUISA FERNANDA VELASQUEZ OLAYA****, identificado con* ***C.C. 1.082.961.078****, por conceptos de salarios, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos que devengue o llegare a devengar en su condición de docente activo de la Secretaria de Educación Municipal de Valledupar-Cesar. Limítese dicha medida hasta la suma de* ***VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL M.L. ($ 22.089.000 M.L.).*** *Para su efectividad ofíciese al pagador de dicha entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar."*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo Nº PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar** se convirtiera en el **Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 05 de Junio del 2019.

Oficio Nº 1900

Gerente
BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCOOMEVA S.A. Y BANCO AV VILLAS S.A.
Valledupar-Cesar

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00273**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: "COOPSERCAL" NIT. 900430662-5
DEMANDADO: LUISA FERNANDA VELASQUEZ OLAYA C.C. 1.082.961.708

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 05 de Junio de 2019 ordenó:

*"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **LUISA FERNANDA VELASQUEZ OLAYA**, identificado con **C.C. 1.082.961.078**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCOOMEVA S.A. Y BANCO AV VILLAS S.A.** Limítese dicha medida hasta la suma de **VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL M.L. ($ 22.089.000 M.L.).** Para su efectividad ofíciese al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo Nº PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar** se convirtiera en el **Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00274-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO "COOPSERCAL" NIT: 900430662-5
Demandado: MARTHA CECILIA CALDERON CORDOBA CC: 49.741.623

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO "COOPSERCAL", identificado con NIT número 900430662-5 y en contra de MARTHA CECILIA CALDERON CORDOBA, identificado con cedula de ciudadanía número 49.741.623, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de TRES MILLONES CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE ($3.107.000.oo), por concepto de saldo insoluto del capital representado en la letra de cambio numero 2553 de fecha 01 de julio de 2017 (fl. 5), base de la actuación.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el titulo valor anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Con relación a los intereses de plazo solicitados en el numeral segundo (2) de las pretensiones, el Despacho se abstiene de librar ordenar los mismos, toda vez que no fueron pactados en el titulo base de la actuación.

Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAHELYZ YELENA FREILE ACOSTA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 084
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00274-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO "COOPSERCAL" NIT: 900430662-5
Demandado:	MARTHA CECILIA CALDERON CORDOBA CC: 49.741.623

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado MARTHA CECILIA CALDERON CORDOBA, identificado con cedula de ciudadanía número 49.741.623, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO POPULAR SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO CAJA SOCIAL SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO AV VILLAS SA. Limítese hasta la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.700.000,oo). Para su efectividad ofíciese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

2. Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos que laborales que reciba el demandado MARTHA CECILIA CALDERON CORDOBA, identificado con cedula de ciudadanía número 49.741.623, por concepto de pensión como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Limítese hasta la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.700.000,oo). Para su efectividad ofíciese al señor pagador de FOPEP Y/O FIDUPREVISOA, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio N° 1700.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 087
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1700

Valledupar, junio 05 de 2019

Señor (a)
Gerente
BANCO POPULAR SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO CAJA SOCIAL SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO AV VILLAS SA
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00274-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO "COOPSERCAL" NIT: 900430662-5
Demandado:	MARTHA CECILIA CALDERON CORDOBA CC: 49.741.623

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado MARTHA CECILIA CALDERON CORDOBA, identificado con cedula de ciudadanía número 49.741.623, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO POPULAR SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO CAJA SOCIAL SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO AV VILLAS SA. Limítese hasta la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.700.000,oo). Para su efectividad ofíciese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.".*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1714

Valledupar, junio 05 de 2019

Señor (es)
FOPEP
PAGADOR Y/O RECURSOS HUMANOS
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00274-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO "COOPSERCAL" NIT: 900430662-5
Demandado:	MARTHA CECILIA CALDERON CORDOBA CC: 49.741.623

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"2. Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos que laborales que reciba el demandado MARTHA CECILIA CALDERON CORDOBA, identificado con cedula de ciudadanía número 49.741.623, por concepto de pensión como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Limítese hasta la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.700.000,oo). Para su efectividad ofíciese al señor pagador de FOPEP Y/O FIDUPREVISOA, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad."*.

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1715

Valledupar, junio 05 de 2019

Señor (es)
FIDUPREVISORA
PAGADOR Y/O RECURSOS HUMANOS
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00274-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO "COOPSERCAL" NIT: 900430662-5
Demandado:	MARTHA CECILIA CALDERON CORDOBA CC: 49.741.623

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"2. Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos que laborales que reciba el demandado MARTHA CECILIA CALDERON CORDOBA, identificado con cedula de ciudadanía número 49.741.623, por concepto de pensión como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Limítese hasta la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.700.000,oo). Para su efectividad ofíciese al señor pagador de FOPEP Y/O FIDUPREVISOA, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad."*.

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00276-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA NIT: 860034313-7
Demandado: LUIS RAFAEL JARABA MEJIA CC: 1.065.614.292

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCO DAVIVIENDA SA, identificado con Nit número 860034313-7 y en contra LUIS RAFAEL JARABA MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.614.292, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($21.298.973,77), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagare número 05725256000915471 (fl. 15-19), base de la actuación.

b) Por la suma total del valor de las cuotas vencidas y no pagadas relacionadas a continuación:

N°	CUOTA DEL	VALOR CUOTA UVR	VALOR TOTAL
1	02 DE AGOSTO 2018	150.0277	$ 39.415,26
2	02 DE SEPTIEMBRE 2018	151.3614	$ 39.765,65
3	02 DE OCTUBRE 2018	152.0134	$ 39.936,94
4	02 DE NOVIEMBRE 2018	153.3825	$ 40.296,62
5	02 DE DICIEMBRE 2018	154.6446	$ 40.628,20
6	02 DE ENERO 2019	131.2593	$ 34.481,80
7	02 DE FEBRERO 2019	132.5945	$ 34.835,21
8	02 DE MARZO 2019	133.8806	$ 35.173,09
	TOTAL		$ 304.532,77

c) Por la suma UN MILLON TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($1.303.202.56), por concepto de intereses de plazo sobre el saldo insoluto del capital representado en el pagare número 05725256000915471 desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente por las cuotas reportadas en mora desde el 02 de agosto de 2018 (fl. 15-19), base de la actuación.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital citado en el anterior literal, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

TERCERO. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado LUIS RAFAEL JARABA MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.614.292, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 190-161679 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, Cesar. Ofíciese en tal sentido.

CUARTO. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA MERIÑO AVILA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nº 1720.
EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 084
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO N° 1720

Valledupar, junio 05 de 2019

Señor (es)
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00276-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA SA NIT: 860034313-7
Demandado:	LUIS RAFAEL JARABA MEJIA CC: 1.065.614.292

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha, ordenó*: "TERCERO. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado LUIS RAFAEL JARABA MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.614.292, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 190-161679 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, Cesar. Ofíciese en tal sentido.".*

Para su efectividad ofíciese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1° C.G.P.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00282-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	DIANA LUZ RINCON MOLINA CC: 49.796.961
Demandado:	MADIS MAGUET CASTRO MARTES CC: 1.046.813.051

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de DIANA LUZ RINCON MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía numero 49.796.961 y en contra de MADIS MAGUET CASTRO MARTES, identificada con cedula de ciudadanía número 1.046.813.051, para que los segundos pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

a) Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000.oo), por concepto del capital incorporado en la letra de cambio número 005 de fecha 07 de marzo de 2017, adjunto a la actuación (fl. 05).

b) Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE ($2.160.000.oo), por concepto intereses de plazo sobre el capital incorporado en la letra de cambio número 005 de fecha 07 de marzo de 2017, desde el 07 de marzo de 2017 hasta 007 de marzo de 2018 (fl. 05).

c) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase a CARLOS MANJARRES CABANA, actuando en causa propia

CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HERNÁN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 064
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00282-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: DIANA LUZ RINCON MOLINA CC: 49.796.961
Demandado: MADIS MAGUET CASTRO MARTES CC: 1.046.813.051

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y posterior secuestre del inmueble de propiedad del demandado MADIS MAGUET CASTRO MARTES, identificada con cedula de ciudadanía número 1.046.813.051, distinguido con matriculo inmobiliaria número 045-17791, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, Atlántico. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 1722.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 84
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1722

Valledupar, junio 04 de 2019

Señor (es)
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SABANALARGA, ATLÁNTICO
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00282-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	DIANA LUZ RINCON MOLINA CC: 49.796.961
Demandado:	MADIS MAGUET CASTRO MARTES CC: 1.046.813.051

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: *"Decretar el embargo y posterior secuestre del inmueble de propiedad del demandado MADIS MAGUET CASTRO MARTES, identificada con cedula de ciudadanía número 1.046.813.051, distinguido con matriculo inmobiliaria número 045-17791, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, Atlántico. Ofíciese en tal sentido".*

Para su efectividad ofíciese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00284-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8
Demandado: DAVID FERNANDO GARCIA SANTIAGO CC: 77.096.522
YERIS SOFIA JARABA JIMENEZ CC: 49.793.014

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, identificado con Nit número 804009752-8 y en contra de YERIS SOFIA JARABA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 49.793.014 y DAVID FERNANDO GARCIA SANTIAGO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.096.522, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DIECISIETE PESOS M/CTE ($1.258.017), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 0020049002242372 (fl. 5), base de la actuación.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MARIA REBECA TROCONIS RUIZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 084
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00284-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8
Demandado: DAVID FERNANDO GARCIA SANTIAGO CC: 77.096.522
YERIS SOFIA JARABA JIMENEZ CC: 49.793.014

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado YERIS SOFIA JARABA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 49.793.014 y DAVID FERNANDO GARCIA SANTIAGO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.096.522, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AGRADIO DE COLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA. Limítese hasta la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE ($1.887.025,05). Para su efectividad ofíciese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

2. Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos que laborales que devengue el demandado YERIS SOFIA JARABA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 49.793.014, como empleado de MUNDIMOTOS SAS. Limítese hasta la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE ($1.887.025,05). Para su efectividad ofíciese al señor pagador de dicha entidad, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio N° 1738, 1739.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 084
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1738

Valledupar, junio 05 de 2019

Señor (a)
Gerente
BANCOLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AGRADIO DE COLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00284-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8
Demandado:	DAVID FERNANDO GARCIA SANTIAGO CC: 77.096.522
	YERIS SOFIA JARABA JIMENEZ CC: 49.793.014

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado YERIS SOFIA JARABA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 49.793.014 y DAVID FERNANDO GARCIA SANTIAGO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.096.522, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AGRADIO DE COLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA. Limítese hasta la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE ($1.887.025,05). Para su efectividad ofíciese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.".*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1739

Valledupar, junio 05 de 2019

Señor (a)
MUNDO MOTOS SAS
PAGADOR Y/O RECURSOS HUMANOS
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00284-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8
Demandado:	DAVID FERNANDO GARCIA SANTIAGO CC: 77.096.522
	YERIS SOFIA JARABA JIMENEZ CC: 49.793.014

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos que laborales que devengue el demandado YERIS SOFIA JARABA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 49.793.014, como empleado de MUNDIMOTOS SAS. Limítese hasta la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE ($1.887.025,05). Para su efectividad ofíciese al señor pagador de dicha entidad, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.*".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00286-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: PAPELES NACIONALES SA NIT: 891400378-8
Demandado: LA FE COMERCIALIZADORA TAT SAS NIT: 901037794-8
SANDRA MILENA CALDERON QUIROZ CC: 49.769.734

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de PAPELES NACIONALES SA, identificado con Nit número 891400378-8 y en contra de LA FE COMERCIALIZADORA TAT SAS, identificado con Nit número 901037794-8 y SANDRA MILENA CALDERON QUIROZ, identificado con cedula de ciudadanía número 49.769.734, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($19.808.253,oo), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 0134 (fl. 6), base de la actuación.

b) Por la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.195.269,oo), por concepto de intereses causados y no pagados, liquidados desde el 23 de junio de 2017 hasta el 14 de noviembre de 2018 representado en el Pagare número 0134 (fl. 6), base de la actuación.

c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.02).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 087
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00288-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JORGE ENRIQUE FONTALVO MOLINARES CC:12.535.240
Demandado: THEDIS JUDITH JIMENEZ MEJIA CC: 49.731.720

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Líbrese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de JORGE ENRIQUE FONTALVO MOLINARES, identificado con cedula de ciudadanía numero 12.535.240 y en contra de THEDIS JUDITH JIMENEZ MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía número 49.731.720, para que los segundos pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

a) Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000.oo), por concepto del capital incorporado en la letra de sin cambio número de fecha 09 de noviembre de 2018, adjunto a la actuación (fl. 04).

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor HUGO RODOLFO PACHECO FONTALVO, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1)

CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 087
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00288-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JORGE ENRIQUE FONTALVO MOLINARES CC:12.535.240
Demandado: THEDIS JUDITH JIMENEZ MEJIA CC: 49.731.720

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado THEDIS JUDITH JIMENEZ MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía número 49.731.720, por concepto de salario que tiene como empleado de CLINICA BUENOS AIRES. Limítese dicha medida hasta la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000.oo). Para su efectividad ofíciese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 1740.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 089
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1740

Valledupar, junio 05 de 2019

Señor (es)
CLINICA BUENOS AIRES
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00288-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	JORGE ENRIQUE FONTALVO MOLINARES CC:12.535.240
Demandado:	THEDIS JUDITH JIMENEZ MEJIA CC: 49.731.720

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: *"Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado THEDIS JUDITH JIMENEZ MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía número 49.731.720, por concepto de salario que tiene como empleado de CLINICA BUENOS AIRES. Limítese dicha medida hasta la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000.oo). Para su efectividad ofíciese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de la ciudad de Valledupar."*.

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00290-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JORGE MARIO CORZO HERRERA CC: 7.574.853
Demandado: MARIANELA GNECCO MORA CC: 49.782.835

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Líbrese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de JORGE MARIO CORZO HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía numero 7.574.853 y en contra de MARIANELA GNECCO MORA, identificada con cedula de ciudadanía número 49.782.835, para que los segundos pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

a) Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000.oo), por concepto del capital incorporado en la letra de cambio sin número de fecha 20 de febrero de 2017, adjunto a la actuación (fl. 04).

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Con relación a los intereses de plazo solicitados en el numeral segundo (2) de las pretensiones, el Juzgado se abstiene de ordenarlos, en razón a que estos no fueron pactados en el título objeto del recaudo.

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase a JORGE MARIO CORZO HERRERA, actuando en causa propia.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 064
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00290-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JORGE MARIO CORZO HERRERA CC: 7.574.853
Demandado: MARIANELA GNECCO MORA CC: 49.782.835

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado MARIANELA GNECCO MORA, identificada con cedula de ciudadanía número 49.782.835, distinguido con las siguientes características: PLACA: QFD-065, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: RENAULT, MODELO: MEGANE, MODELO: 2001, COLOR: VERDE ARRECIFE, TIPO: SEDAN, CILINDRAJE: 1600, NUMERO DE CHASIS: 9FBLA040ECL764774, NUMERO DE SIERE: 9FBLA040ECL764774, NUMERO DE MOTOR: A700D598581, matriculado en la Secretaria de Transito de Santa Marta, Magdalena. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 1867.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 084
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1867

Valledupar, junio 05 de 2019

Señor (es)
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTA MARTA, MAGDALENA
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00290-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JORGE MARIO CORZO HERRERA CC: 7.574.853
Demandado: MARIANELA GNECCO MORA CC: 49.782.835

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: *"Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado MARIANELA GNECCO MORA, identificada con cedula de ciudadanía número 49.782.835, distinguido con las siguientes características: PLACA: QFD-065, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: RENAULT, MODELO: MEGANE, MODELO: 2001, COLOR: VERDE ARRECIFE, TIPO: SEDAN, CILINDRAJE: 1600, NUMERO DE CHASIS: 9FBLA040ECL764774, NUMERO DE SIERE: 9FBLA040ECL764774, NUMERO DE MOTOR: A700D598581, matriculado en la Secretaria de Transito de Santa Marta, Magdalena. Ofíciese en tal sentido".*

Para su efectividad ofíciese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00296-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	FREDY ANTONIO BULA RAMOS CC: 9.157.537
Demandado:	ENDER DAVID HERRERA BENITEZ CC: 5.135.752

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de FREDY ANTONIO BULA RAMOS, identificado con cedula de ciudadanía numero 9.157.537 y en contra de ENDER DAVID HERRERA BENITEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 5.135.752, para que los segundos pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

a) Por la suma de TREZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000.oo), por concepto del capital incorporado en la letra de sin cambio número de fecha 30 de julio de 2017, adjunto a la actuación (fl. 05).

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Con relación a los intereses de plazo solicitados en el numeral segundo (2) de las pretensiones, el Juzgado se abstiene de ordenarlos, en razón a que estos no fueron pactados en el título objeto del recaudo.

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase al doctor KEYLA MARGARITA ARZUAGA CUELLO, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1)

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERMAN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 089
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00296-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FREDY ANTONIO BULA RAMOS CC: 9.157.537
Demandado: ENDER DAVID HERRERA BENITEZ CC: 5.135.752

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado ENDER DAVID HERRERA BENITEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 5.135.752, por concepto de salario que tiene como empleado de EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Limítese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINEINTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000.oo). Para su efectividad ofíciese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 1786.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 049
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1786

Valledupar, junio 05 de 2019

Señor (es)
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00296-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FREDY ANTONIO BULA RAMOS CC: 9.157.537
Demandado: ENDER DAVID HERRERA BENITEZ CC: 5.135.752

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: *"Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado ENDER DAVID HERRERA BENITEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 5.135.752, por concepto de salario que tiene como empleado de EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Limítese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINEINTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000.oo). Para su efectividad ofíciese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de la ciudad de Valledupar"*.

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00298-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR "COMFACESAR" NIT: 892399090-8
Demandado:	KAREN MARGARITA DANIES NARANJO CC: 1.065.574.441

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR "COMFACESAR", identificado con Nit número 892399090-8 y en contra de KAREN MARGARITA DANIES NARANJO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.574.441, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($2.899.062.oo), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número VA-0032298 (fl. 6), base de la actuación.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DIANA LUCIA GUZMAN LENGUA, como apoderado judicial del extremo ejecutante, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 041
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00298-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR "COMFACESAR" NIT: 892399090-8
Demandado:	KAREN MARGARITA DANIES NARANJO CC: 1.065.574.441

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado KAREN MARGARITA DANIES NARANJO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.574.441, por concepto de salario que tiene como empleado de JULIETH PERAZA TORRES, identificada con Nit/CC número 1.065.598.672. Limítese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($4.348.593.oo). Para su efectividad ofíciese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro.1865.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 084
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1865

Valledupar, junio 05 de 2019

Señor (es)
JULIETH PERAZA TORRES
PAGADOR Y/O RECURSOS HUMANOS
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00298-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR "COMFACESAR" NIT: 892399090-8
Demandado:	KAREN MARGARITA DANIES NARANJO CC: 1.065.574.441

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó*: "Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado KAREN MARGARITA DANIES NARANJO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.574.441, por concepto de salario que tiene como empleado de JULIETH PERAZA TORRES, identificada con Nit/CC número 1.065.598.672. Limítese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($4.348.593.oo). Para su efectividad ofíciese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.".*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00300-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FLOR ELENA MARQUEZ CORTES CC: 1.094.885.845
Demandado: ADRIAN JOSE CASTRO PEREZ CC: 17.957.179

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Líbrese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de FLOR ELENA MARQUEZ CORTES, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.094.885.845 y en contra de ADRIAN JOSE CASTRO PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 17.957.179, para que los segundos pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

a) Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000.oo), por concepto del capital incorporado en la letra de cambio número 001 de fecha 25 de febrero de 2018, adjunto a la actuación (fl. 04).

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Con relación a los intereses de plazo solicitados en las pretensiones de la demanda, el Juzgado se abstiene de ordenarlos en razón a que no fueron debidamente liquidados y/o discriminados por mes, año y valor.

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase a FLOR ELENA MARQUEZ CORTES, actuando en causa propia.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 084
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00300-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FLOR ELENA MARQUEZ CORTES CC: 1.094.885.845
Demandado: ADRIAN JOSE CASTRO PEREZ CC: 17.957.179

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ADRIAN JOSE CASTRO PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 17.957.179, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA. Limítese hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($22.500.000.oo). Para su efectividad ofíciese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

2. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado ADRIAN JOSE CASTRO PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 17.957.179, por concepto de salario que tiene como empleado de CERREJON LTD. Limítese dicha medida hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($22.500.000.oo). Para su efectividad ofíciese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 1716, 1717.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 084
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1716

Valledupar, junio 05 de 2019

Señor (es)
Gerente
BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00300-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	FLOR ELENA MARQUEZ CORTES CC: 1.094.885.845
Demandado:	ADRIAN JOSE CASTRO PEREZ CC: 17.957.179

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: *"1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ADRIAN JOSE CASTRO PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 17.957.179, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA. Limítese hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($22.500.000.oo). Para su efectividad ofíciese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad."*.

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1717

Valledupar, junio 05 de 2019

Señor (es)
CERREJON LTD
PAGADOR Y/O RECURSOS HUMANOS
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00300-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FLOR ELENA MARQUEZ CORTES CC: 1.094.885.845
Demandado: ADRIAN JOSE CASTRO PEREZ CC: 17.957.179

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: "2. *Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado ADRIAN JOSE CASTRO PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 17.957.179, por concepto de salario que tiene como empleado de CERREJON LTD. Limítese dicha medida hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($22.500.000.oo). Para su efectividad ofíciese al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.".*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CUASAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00302-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ELKA MARIA AARON ATENCIO CC: 49.765.815
Demandado: JANETH SAMIR PINILLA NARVAEZ CC: 40.981.825

Entra el despacho a estudiar la demanda de la referencia, la cual correspondió a este despacho mediante reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Líbrese orden de pago por vía ejecutiva singular a favor de ELKA MARIA AARON ATENCIO, identificado con cedula de ciudadanía numero 49.765.815 y en contra de JANETH SAMIR PINILLA NARVAEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 40.981.825, para que los segundos pague al primero las siguientes sumas que a continuación se relacionan:

a) Por la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($26.000.000.oo), por concepto del capital incorporado en la letra de cambio número 002 de fecha 11 de julio de 2018, adjunto a la actuación (fl. 04).

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente señalado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde que se haga exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice su pago.

SEGUNDO: Con relación a los intereses de plazo solicitados en el numeral segundo (2) de las pretensiones, el Juzgado se abstiene de ordenarlos, en razón a que estos no fueron debidamente liquidados y/o discriminados por mes, año y valor.

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase a JORGE MARIO CORZO HERRERA, actuando en causa propia.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN HENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 084
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00302-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ELKA MARIA AARON ATENCIO CC: 49.765.815
Demandado: JANETH SAMIR PINILLA NARVAEZ CC: 40.981.825

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado JANETH SAMIR PINILLA NARVAEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 40.981.825, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-124982 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Ofíciese en tal sentido.

2. Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado JANETH SAMIR PINILLA NARVAEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 40.981.825, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-92738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 1868.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 049
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1868

Valledupar, junio 05 de 2019

Señor (es)
OFICINA DE REGISTRO DE INTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR, CESAR
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00302-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ELKA MARIA AARON ATENCIO CC: 49.765.815
Demandado: JANETH SAMIR PINILLA NARVAEZ CC: 40.981.825

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: *"1. Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado JANETH SAMIR PINILLA NARVAEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 40.981.825, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-124982 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Ofíciese en tal sentido. 2. Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado JANETH SAMIR PINILLA NARVAEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 40.981.825, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-92738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Ofíciese en tal sentido".*

Para su efectividad ofíciese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00304-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT: 80037800-8
Demandado: SIMON MARTINEZ PORTELA CC: 19.068.746

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, identificado con Nit número 80037800-8 y en contra SIMON MARTINEZ PORTELA, identificado con cedula de ciudadanía número 19.068.746, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000.oo), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare numero 024036100014700 (fl. 5-9), base de la actuación.

b) Por la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.187.749.oo), por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital representado en el Pagare numero 024036100014700 (fl. 5-9) a la tasa variable DTF+5.0 puntos efectiva anual desde el 22 de marzo del 2017 hasta el 22 de marzo del 2018, base de la actuación.

c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 094
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, junio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00304-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT: 80037800-8
Demandado: SIMON MARTINEZ PORTELA CC: 19.068.746

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado SIMON MARTINEZ PORTELA, identificado con cedula de ciudadanía número 19.068.746, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AGRARIO DE COLOMBI SA. Limítese hasta la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($36.000.000,oo). Para su efectividad ofíciese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 1869.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 06 de JUNIO del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 084
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 1869

Valledupar, junio 05 de 2019

Señor (a)
Gerente
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00304-00

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT: 80037800-8
Demandado:	SIMON MARTINEZ PORTELA CC: 19.068.746

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado SIMON MARTINEZ PORTELA, identificado con cedula de ciudadanía número 19.068.746, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro titulo financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AGRARIO DE COLOMBI SA. Limítese hasta la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($36.000.000,oo). Para su efectividad ofíciese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria